

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//3.8

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1722

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [51 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 102 imágenes

Yillamaba del punto año 1722

Pro^{ta} de^{ta} de^{ta} de^{ta}
es de^{ta} de^{ta} de^{ta} de^{ta}
p^{ta} de^{ta} de^{ta} de^{ta} de^{ta}



Miembros, en mayorazgo en otra hipoteca Especial
en el dho. que no la tienen oportales las aseguramos por
precio y cantidad de dho. D. de Nelson que por esta
venta mandado y pagado el dho. D. Rodriguez
Lozano en dho. de Contado de que no damos
por convenio y entregado en dho. voluntad. Renunciando
Como expresamente renunciaramos las Leyes de la en
dicha y nueva y dho. de Alanon numerada segun
mas y demas Leyes q. hablan sobre esta razon por
aver pasado la dha. Carta Real. y Con efecto de dho.
Poder, y Conferamos que los dho. dho. de Nelson que
por esta venta hemos vendido el dho. D. Rodriguez
Lozano el dho. precio y Valor de dhas. Casas. y
que no valen mas, y caso que mas valgan o valen
quedan en qualquier manera se hazemos dho. y donacion
con buena, pura, perfecta, y acabada, Alas que el
Dho. llama Interumbos. y Reverable y Siempre sal
mas, sobre que renunciaramos las Leyes de la dho. ena
miento de fecha en Coxe de Alcalá de Henares
y los quatro d. por ellas concedidos para poder vender
alas Cortes que se tuercan venden o paxan con prima
o menos Alamidad el dho. precio, y de dho. en
adelante y Siempre jamas nos desampoderamos que
firmos, sellamos, y pagamos, yarris, herederos y
Subiores de dho. Alon, Propiedad, señores, tributos, etc.

DEPARTAMENTO DE BARRAJAS

POAME

ATA DE BARRAJAS

Causa, d'haon: quem los d'haos mar. Lugo: y
ta Antonia, temamos alas d'haas Casas, y lo
demor temuzianos, y azuagamos al d'ho Garcia
Rodriguez lozans su Comprador. Su heredero
y subterores en virtud desta su que temba
titulo, posesion, y verdadera tradic^{on}. y en el Interim
que durara de esta yudicialmente notacion nos Constituyamos
por sus Inquilinos herederos y poseedores y leamos en todo
tiempo Condes, y no obligamos en todo forma de d'ho al
Oracion Seguridad, y Sancant: desta yunta en tal manera
que cualquiera de esta segura y depu: y no seran que los herederos
ni poseedores y subterores Pleus, Abaco, y defensoria,
y otros subterores no los obligamos y no herederos y subter
ores, saltemos y saldran alabre y defenso de ellos y lo
quiere y seguran hasta los fenece y acabas hasta d'ho
d'ho Garcia Rodriguez lozans y los suos, en queta y
d'haa posesion y sin lo que en caso como quere uno y otro
y solberemos y solberan la cantidad y hemos temido
Contra el valor adquirido con el tiempo y las mejoras
en d'haas Casas subter y fho y demas cosas y d'ho que
bre lo referido se le causaren contra su yunta de continuan
forma y modo lo que expuesto no obligamos en ning
persona y ning mueble y d'haa d'ho y otras y otras
d'ho Pedro de Surtan y temuzianos y otros en tal
No la d'ha Benita Antonia temuziano el suyo y otros
Al Viceroy y teniente de Virrey, y otros y otros
de d'haa que hablan en favor de las d'haas y otros



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DEMILSE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

A Mando de Dios amada por el quisi. *En no pidiendo que*
 En favor de las mugeres las de un verso q. queno vanigan; y
 para mayor fuerza y validaz. desta Cexipura suso
 por Dios y una Cruz; de no oponerme contra el hono
 y forma de ella por ningun dno que me peasonera; y que
 para otorgarla no heido Induzida; apremiada, ni uton
 urada, si solo lo hago. Amabilidad y Combeniencas
 por Redundar en mi provecho; y que no tengo de ha proteo
 taz. Encontramos y Signacione la Nro. y no pedire ad
 soluz. m. de la paz. de este juram. dno. r. Padre, su nuncio
 o delegado, o otros que me la quida Conceder, y si se supiere
 motus seme concedere no vaxi de ella pena de exco
 ra. y toda una y equande Cumpla y lo eute de la r.
 Denunciamos la Ley General en cada forma y dno.
 de ella en sus testim. as lo otorgamos como Anco
 Ance el p. d. r. de la Mag. Real y el Ayuntamiento, de la
 Villa de Villan. de la p. en ella en veinte y tres dias
 el mes de Nov. de mill setec. y veinte y dos a. siendo pre
 sentes por testigos J. Fran. Gonzalez, Rodrigo Alvarez y
 J. Antonio Barroso Ver. de la Villa y lo otorgamos aq.
 Lo el d. de diez de Convento por nosaber firmar Barroso a
 no de los testigos firmase por ellos = *En no pidiendo que*
 Juan de la Cruz Barroso = *En no pidiendo que*
 Juan de la Cruz Barroso = *En no pidiendo que*

BOAMEX

Am...
Juan de la Cruz Barroso



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DEN MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Poder

Si traslado dia
en Suplico el

*de su cargo
delo de otros*

Supase Como yo Juan de Chaves Somente de
valler de fern. Alcalde ordin. en esta villa de Mexico.
El ferno por su mag. restado noble en deposito, digo
que por quanto por el Promov. de la Lra. p. d. de
Semcha presentado a Comular un supuesto delictual
informado a tho. Promov. de una grande enemiga
que como suer tengo en esta villa la que coje
umentar todos los de semejantes empleos. y para
lamente en Administrando Just. con quien lo mere
ze, y por que sabiendo en dias pasados el fiscal de
dho. dgo. echo algunas suer sobre lo referido con
exam. y dexto supeto de buena reputacion y fama
y de los que siendo publicos se guardaran en un mar q. habi
por suarios contra su honor y para males consec
En esta, a lo que en su cargo p. d. de la Com. de

POAMEX

ENVA DE ESTADISTICA

dicto de Promisor Aproximado para que sea
Atender dho. Promisor a las Justas Razones referidas
Solo Hecho del Imperio de Vno que por sus
fines Particulares solicita lo referido Sabiendo
aparecer en dho. Auto. y sembla notificado en
dha. Olla fecha comparezca en dha. Audiencia de
Badajoz Ante dho. Promisor; y porque mi comi-
sion es el presentarme en el R. Consejo por
lo R. de el Sr. Juezado presentando por la
presente, otorgo que doi toda mi Poder cum-
plido el que de dho. se requiere mas fuere y
dha. valex al Sr. Bernardo Urcere de fente de
gona en la villa y Corte de Madrid. Espel.
y que en mi nombre y representando mi propia
Persona comparezca Ante lo R. de dho. Real
Consejo y pida se despache su Real Provis.
para que dho. Promisor de Badajoz remita
del Reino de Costa por dora qualesquiera Autos
causas que me fueren para ser dho. fulminan-
das, asi sobre lo referido como sobre otra qual-
quier cosa que sea, aunque aqui no se Expres-
se y para ello Saque los pedim^{tos} requerim^{tos} Potestades
Juram^{tos} que necessarios sean; Saque el poder

El Sr. J. N. Notario los Testamentos, y papeles y mayor
tenencia, y los que se oviere, testigos, y otras cosas, de
que contradiga todo lo contrario, y case suceso, teni-
do, Sr. J. N. Notario, y lo que las Causas de
segun su fueren, y las sues y puebe, y segun
te de ellas, oiga Auto y sentencias Interlocutorias y
diferencias asiente lo favorable, y de lo contrario apete
y suplique. y siga las Apetaz. y Suplicaciones donde
Antequien Condo queda y deba. Gane Provisiones
Ledulas de Requiritorias y Mandam. y las Interme-
daga Interimar a quien se dirijieren, y finalmente
para que diga y oia quanto yo hazer podria, que
siente siendo que el Poder que paratodo lo referido
Cada cosa y parte en nezesario es en mismo de lo y
otorgo; y au mismo de otorgo Poder General para
entodo mi pleito y Causas Civiles y Criminales
Eclesiasticas, y seculares Comenzadas, y por comen-
zar, y p. que en Segun. de ellas se queda por
sentar Ante Su Mag. y sentencias de qu. de conse-
jos, Audiencias, y Chancillerias, y otros sues y
tercias que con dno. pueda y deba, pidiendo, deman-
dando, requiriendo, que exallando, y protegiendo, y
nalm. p. que se oia de lo que se oia y oia y oia
donde yo hazer podria; Con lo que y General de



**SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.**

Yo el Substituto y Caxar otro de nuevo, y atodoff
 los Relebo Enforma; quitando primero yante
 todas cosas en la Dmva. de la S. Promissio
 En los Autos y Causas q. hasta agora me tubiere
 fulminadas, yata primera eloque en virtud
 de este Poder, suere fho y obrado. me obligo con
 mi persona y bienes presentes y futuros Poderes
 de suya y remuneracion de leyer Enforma
 en sus Jerm. asi todigo y obrado En esta
 Villa de Villan. Et firmo Ante el presente
 Es. no Publico en ella en veinte y tres dias del
 Mes de Sen. de mill setec. y veinte y dos años
 siendo presente por Jertigo. D. Antonio Bado
 so D. Juan. Antonio Gona. y Andres Gomez Cax.
 Esta y el s. otro. a quien yo el s. no do. se cona
 co lo firmo =
 D. n. no de doles

Ante mi



POAMEX

LISTA DE... D. Juan. Lim. Itay



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y TRES

Ciudad de...

Sepase por esta Escryta Pública de Santa Real Audiencia
Enfermacion de mi Rey nuestro Señor como Lo Suo es de Derecho
Esta villa de Villanueva de Barrio por la puerca de agua que
da en Santa Real por sus derechos, y de agora y de
presencia una casa que tengo una casa en la calle
Escuadra desta dha villa que linda por una parte
con casa de Manuel Mendez de nación de Xiqués de
vador que es al presente de la labor del Cor. de Cavall
ria de Juan Requiedo y Solano; para Juan Sanchez
Salvador ver. desta dha villa de Villanueva de Barrio y de
suya y para quien del dho título Cavall
de Nación en qualquier manera en dho dho
de Villanueva y de Villanueva de Barrio que de Villanueva
mechado pagado en Buena moneda de Real y de
Credito de Real, y porque su entrega aunque era
esta de Villanueva de Barrio y de Villanueva de Barrio

... Carta de pago Informe al dho Sr. Sanchez
sabrada qual le Combenza; La qual dicha Casa es
Libre de todo Lenso de todo memoria Deuda Empe
no. ni otra Ghothica Especial ni General que no sea
por el dho Sr. Sanchez y de las por el y en nombre
de sus herederos y sucesores es de suerto Valor de
Doriento y veinte y cinco L. y algunas que da
tenen con el tiempo alguno de que viene le pago
al dho Comprador y los suyos con la gracia y
perfecta Donacion de las que el dho llama que es
de los valederos y siempre jamas sobre que se
no las sea de ningunamiento de las fechas en
Cates de Alcalá de Henares, y los quatro años en
ellas declarados que hablan sobre lo que se con
tra vende de camara por mayor o menor Alcaidias de
Justicia de los dho de Alcalá para que se
que jamas medesapdeca de todo y Apellido de
Derecho de donacion de todo y de las que me
tenere, y todo lo que se firmare y pasare en el
Comprador para que como dueño de la Casa
la pueda vender dar donar trocar y cambiar a
la persona o personas que mas oien mas al que

Atomar y Apresencia su Locum Judicial de donde
 anualmente Como quando se Luceire y en el
 Interim que la otra que Continua por su
 quinto Senador y precatos Luceior Para lo q
 per en ella Cada que Lasusparte Semegida
 Lme Obligo y amu reuacion y subreior a la lris
 Seguridad y sanca. Esta es. Enal manera que
 se sobre lo que expando Semonece algun Luceio
 debase odiferencia de el otorgante y mu reuacion
 subreior y saldre y saldran ala vez y defensa de
 lo tales Luceio que Semonecen y los Seguire y Seguir
 van salta lo senore y galaban y depar a la p. an
 de Salvador y los suos En quier y parcia Luceion
 Lmo conuene asi por no queen dno poder se lo
 se y dberan la Cantidad que he Luceido y amu
 Valor y d quido. Con el tiempo Contas me por y
 En ella subreie no y ademas Costas y gastos que sobre
 lo Luceido se de Cauasen Con la Chouenta de Contas
 to En forma Luceido lo que Comuicados me Obligo
 Comu Luceion y ning mueble y fijos de Luceio
 Luceion y Luceion y fijos y fijos y fijos y fijos
 ay y Luceio. Esu pagada. Para que ala lris
 sido que compelan La p. an. Como Luceio
 Senencia.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DEMILSE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Yo el Sr. Conde de Lina apelada de
nuevo todas las leyes fueras la execucion de
mi favor de la General del derecho en esta
forma, y declaro que la dicha Casa que
asi sendo a el dicho Francisco Sanchez Salva-
dor es un Quarto Cubierto y no correspon-
diente adelantado descubiertos, de mediana
en dho Conquien Linda Coneta, Leste
Linda Conta Calleja que sale a la ca-
lle de Espiritu Santo y es Propio de di-
cho Manuel Mendez de quien tambien
es la Casa de la otra parte de dicho of-
quarto que sendo Leste melgo vendida a mi
en Luis de... an lo otorgo ante el presente Sr. D. ...
Mag. D. ... y del Ayuntamiento. Esta y el ...
en ella en diez y siete dias de Mayo de dicho año
de 1722. Menise y otros. siendo testigos D. Antonio ...
co. Juan ... y Lorenzo ... ver. de la dha Villa
el dho. dia 20 de Mayo de dicho año como no tiene como
saber para sugo de las dhas Casas de dicho ...
Cant. ...

POAMEX
ATA DE ESTREMADEIRA
Juan ...
D. ...

man 49

Deluxe novales. 19.

9



SELLO QVARTO, VEN TE
MARAVEDIS, ANGDENILAE
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

*Poder Juan Ortega
y Plomador
Conorte*

Espece Como Ref. D. Luis Garcia Comador de. Comdante del
santo oficio de la Villa de Chonachof y de la de Milan. de la
no, D. Juan Marquez Gata Jherente Cor. de la de la de la de la
pau. Comador y Gata Capitan de la de la de la de la de la
mimo Esta dha. de la de la de la de la de la de la de la de la
Amancion y cada uno de los por el de la de la de la de la de la
denunciando como lo presante. denunciamos de la de la de la de la
Mancomunidad Division y Exceucion mieda y bresa con la
tucion de la de la de la de la de la de la de la de la de la
sobre esta razon de la de la de la de la de la de la de la de la
Nexy Antonio Comieny Ref. de la de la de la de la de la de la
El ven de la de la de la de la de la de la de la de la de la
tradesy Amos que por hazerte de la de la de la de la de la de la
tamos que. Contan de la de la de la de la de la de la de la de la
que Abriendo de la de la de la de la de la de la de la de la de la
tas. Cantidad de Amos que Estaba de la de la de la de la de la
Boto, sobre lo que de la de la de la de la de la de la de la de la
Alpanada de la de la de la de la de la de la de la de la de la
Satisfaca. asi de la de la de la de la de la de la de la de la de la
hizo de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la
sue que de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la

charon legitimos, y para llamar a esta. Encomienda.
Todas aquellas personas que contra por Declaracion
de este Rey y Antonio sea a favor de los Reyes
Contra qual fueren de los llamados por una
Paz. Entor mebe dias de los de Mayo de 1580
porado de Mill. Sete. y diez y ocho. Por Ante. Capitan.
D. Diego de Torres y Sotomayor a favor de D. Pedro Guerrerro
Benavides D. Juan Joseph de Villa, y D. Gaspar de
Ferrero de las Procuraciones en esta Real Audiencia
y villa de Madrid de los Indios de que se
pertenecen contra valey por el año de 1580 y contra
los Reyes de este Rey. a favor de los de la Procura
de los Indios. Por que aora se negado a una notitia y
El Conquistador de este Rey Antonio de Buena
Vista de la Villa de Azapa y Arguedo de D. Gov. de la
por lo qual para que tenga efecto la cobranza
de las Caudales de los Indios que se nos estan deviendo
y que continuan de los Indios por la Presencia y
en la forma que mas aia lugar en dho. de
nos quedamos todo en poder cumplido el que
de dho. se requiere mas puede y debe valer a
D. Juan de Vazquez y de la Cruz por D. Juan de
Antonio Gonzalez de Mexico Procuradores en esta
Villa de Azapa y de la Villa de Paris Indios
Conclausa que se quedo substituya, y se
de la Audiencia de Mexico

Los Sobrinos y sus otros alumnos y con el favor
En forma Especial de D. Luis Enríquez de Caceres y como
nosotros mismos lo hubiéramos hecho presente se
ende. Quedan puestas y puestas. Ante año de 1570
Vexador de la R. Cámara de los Reinos de Aragón y sus
rias quedada causa quedada y de la causa
Letando presentados años de los Reinos de Aragón y sus
Requerimientos de los Reinos de Aragón y sus
Sanos de los Reinos de Aragón y sus
Varias, hagan de las. Las partes de ellas, tomen
Pensiones y Amparos, Conclusiones, y otras y otras
de las Sentencias Interdictorias y de las de las
Sentencias de las de las de las de las de las de las
Supliquen Lugar de las de las de las de las de las
quien Condenados de las de las de las de las de las
nes, Sedulas de las de las de las de las de las
Hagan de las de las de las de las de las de las
Atendiendo efecto de la cobranza y percepción de los
mí que se cobran. Tenor el cual es. De las de las
de y que cobran de las de las de las de las de las
ellos Cartas de pago que se cobran de las de las
quien cobran y cobrando de las de las de las de las
no que de ella debe de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las de las de las de las



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DEMILSE-
TECIENTOS Y VEINTEY DOS.

En el presente siendo lo incidente
 dependiente de ella cada una y parte que el
 der que para lo referido es necesario. Queremos
 les damos y otorgamos a cada uno de ellos en
 solidum con libre fianca y general mandado
 de la firmeza de lo que en su virtud fuere
 obrado obligamos en la forma que podemos
 a las personas y bienes muebles y raíces habidos
 y por haber con Poderes y Justicia de los
 señores competentes con remuneracion de las
 leyes de los señores y la general en forma que
 el dicho don Pedro Garcia Contador de los dichos
 señores y de los señores competentes y de los referidos
 compelan y apremien por todo lo que el dicho
 el Capitulo suam y en el de donuardus de Absolubus
 mibus y la demas de los señores y la general en
 mas en sus señores. Así como ante todos los
 lo otorgamos ante el dicho don Pedro Garcia Contador
 de la Junta de los señores y de los señores competentes
 de ella en el día de hoy el mes de mayo de mil e
 veinte y dos años. siendo testigos don Pedro Garcia Contador
 de la Junta de los señores y de los señores competentes
 de ella en el día de hoy el mes de mayo de mil e
 veinte y dos años.

Damos y otorgamos a cada uno de ellos en
 solidum con libre fianca y general mandado
 de la firmeza de lo que en su virtud fuere
 obrado obligamos en la forma que podemos
 a las personas y bienes muebles y raíces habidos
 y por haber con Poderes y Justicia de los
 señores competentes con remuneracion de las
 leyes de los señores y la general en forma que
 el dicho don Pedro Garcia Contador de los dichos
 señores y de los señores competentes y de los referidos
 compelan y apremien por todo lo que el dicho
 el Capitulo suam y en el de donuardus de Absolubus
 mibus y la demas de los señores y la general en
 mas en sus señores. Así como ante todos los
 lo otorgamos ante el dicho don Pedro Garcia Contador
 de la Junta de los señores y de los señores competentes
 de ella en el día de hoy el mes de mayo de mil e
 veinte y dos años.

El Comodoro Rodrigo de Quiroga suplicava a Su Magestad
que mandase a los Señores de la Real Audiencia de Lima que
la susodicha Medicina de dicho Señor por el tiempo
este muchos dias se le sane, y que quando se sanare
no subiese a las Espaldas de los Señores. Juzgado
y Sentenciado de la Real Audiencia de Lima que
declarando Guillermo Anderson Kaufano Mayor
Ante quien se le dio el Cuidado de la Curia
va de dicho Señor estar sano de la enfermedad
alguna y dando a su fianza sea pagado de la Real Audiencia
de Lima Juan Gomez pagando las costas Personales y
Personales causadas hasta en esta Real Audiencia, y el
otorgante que se hace de la fianza y ciento por
ciento y sueldo de dicho. y el que en este caso se le
y pertenece de su libre y espontanea voluntad otorga
que sea de dicho Juan Gomez de que el Señor de
esta causa representara en esta causa se
empieze que sea Su Magestad de. Juzgado de otros Compe
tente se sea mandado y pagara Juzgado y senten
ciado en todos grados y costas y por el presente
se. El otorgante haciendo como hace de su
propieta causa asena propia suya en la forma
supra dicha y en forma se obliga a cumplir y pagar
por el presente quanto convenga fueren Juzgado
y Sentenciado de la Real Audiencia de Lima que
esta causa se lo que se obliga a cumplir y pagar
de la Real Audiencia de Lima que

POBLENCO
DE BALSASCO
POBLENCO
El otorgante fuere El Sr. D.
esta causa se lo que se obliga a cumplir y pagar

mes Muebles y Pázes Sanctas por haber yohis Pared
afaga Jur. y Jueces de la M. de A. de la f. de C. de
f. de que a lo que dho. se Competa la p. de
por todo rigor de la Ley. Cav. de la M. de A.
por Sentencia pasada en Muchonada de A. de
Jur. de la Ley. de la Ley. de la Ley. de la Ley.
f. de la Ley. de la Ley. de la Ley. de la Ley.
C. de la Ley. de la Ley. de la Ley. de la Ley.
que Dho. no se ha de hacer lo mismo que
f. de que lo fueron D. Antonio Barrero f. de
x. de Domingo Gon. Ver. Esta dha. va.

f. de Dho. Barrero

Amen

W. An. de Aragón

Trinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]



April 13

Veinte maravedis

13

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

escritura de venta de la mitad de la
villa de Santa Cruz de la parte de
arriba y fondo de San. la
pelo a su. suberino
Campo =

sepase por esta escritura que yo Alonso de la Pereda
y su mujer doña Juana como los señores Juan de Torres
y Benito Anoná mandos Juan de la Cruz y otros de
esta villa de Villanueva de Guzman fundida de la villa de Ma-
rido anexo y el dho. dho. Concedida por el dho. Rey
pedido de y el dho. Rey de la villa de Santa Cruz de
de mancoman a los dho. Señores de cada uno de nos por si
por el todo y sus herederos y sucesores como expresan
en unamos las leyes de la mancomunidad dho. Rey
curiosidad y de la Constitución leyes de la villa de Madrid y
Pardida y las demás y con ella Conquedan dicho de las
quales por los dho. Señores de sus herederos y sucesores obliga-
mos y vendemos y damos en venta de por uno de los dho.
de oy día de la feria para siempre jamás a Juan suberino Campo
W. de esta villa para el sus herederos y sucesores y para su
alcavala y de el dho. de ellos suberino título por causa de un año en
qualquiera manera es a saber la mitad de la villa de Ma-
rido tenemos y tenemos en ella cerca de las aldeas de unas
Casas Anexas al dho. Rey de la villa de Santa Cruz de la
parte es la del lado de arriba y linda con los campos y la
frontera al Campo. Quoy tenemos desheredada libre de
do tributo, censo, quinto mayorazgo, memoria y otras
ni otra cosa alguna para el sus herederos y sucesores las cosas dho.
de un año de un año, es trato de un año de un año

POAME

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANGEDEMILSE-
PENTOS Y VEINTE YDOS.

Quelquiera Comedor por tantos...
diese otros tantos...
no amem...
no entrem...
Vivir...
Joan...
ella...
fui Com...
otros...

Mano de Juan...

Mano...

W. An...
Tragon



Señalada en Madrid.



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Diego de Torres
Prest. S. =

Se pase y Comoro Su Alteza Real
con L. no de S. M. y de los Sus Reynos y Señorios
Ordino de una villa de unanimes de España por lo que
todom Poder cumplido lo que de go. Por lo que
mas puede y deve. Vale a Don Miguel de Campo
de Camargo Procurador Enrrecomendado Chanciller de
Vrde de la Ciudad de Granada haalm para en
todom las causas Civiles y Criminales Ecle
siasticas y seculares Comenzadas y por Comenzar
Dependiendo y Demandando Contraguantes querera
Comunidades y personas particulares y enellas puzen
paases y pases de S. M. y Señores de las Reales
Consejos Audiencias y Chancillerias y otras Justicias y Jus
tizias de m. l. Compuentes y pida de mande No
ponda neque. POAMEX

1169
A la General Compaña Inuica Segun aselo dice
y como en esta Carta de Pillanueva del Inca
Lindes y heredades del mes de Mayo de mill e
veinte y cinco años siendo prior por entonces
don Alonso Gomez Venardes presvitero, Obediente
3º Rey, y don Alonso Baraso. Vizcaino, de
Castilla y de la parte de el otro parte don Juan de
Parram por no saber otro es castiano fe. En ella
se dice de todos los selos en forma = de

Amem de. m.

Don Alonso Baraso



El este marañón.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANDEMILS
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Junio 18

12

Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANDE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Poder

Yo el Consejo Real y Supremo de esta Villa de Madrid.
 El qual es, asaber los Señores Don Maximiliano Baraunque
 no Capitan de Dragones legados y Diego Gomez Lami
 Alcaldes ordinarios por Amos el Rey, Don Pedro de
 Barona, Don Juan de Brancogua Blas Sanchez y
 Joseph de Sotomayor sus Procuradores y Alonso de Chaves
 Sindico Procurador General del Comun de Madrid.
 desta 3ª Junta y congregada para con voz y voto
 por Nos y en nombre de los señores Capitanes que
 en adelante fueren ^{de dicho Consejo} por quienes fuere
 causacion el dho. grave en forma que estaran
 y pagaran lo que en virtud desta Cedula que
 se fho librado se les obliga, que el dho. Rey
 yemos de los dños Regios y ventos de este dho. con-
 sejo, el dho. de la qual decimos que por quanto
 esta ya tiene que seguir y esta pendiente en
 el dho. Consejo Real y Supremo de Madrid contra el dho.
 D. Juan de este dho. sobre la suadicion

51
Tolerancia de goa R. D. mulieris et hinc
sepe bene ganado Encontrados sus
goa de y sin Depend. y goa. alguna
Poder éixer Alcalde éxim. y de examan
das lexiones Indico Procurador. Est. y
demas éximales. Como Conces. = Como asi
mimo Trata Pretension p. que en May. real
Cumbo Pedonar de la de Vientas Canibal
de Emir que se eliga. El L.º que el
de poblada y aunque por su Antezes y Es
tadado Poder p. a D. Bern. Lopez y
Encargos en la Corte de Madrid, no obstante
amador abundante. Orogam. que dan Poder
yoder Cumplido El que de los y se
mas queda y debe valer al año en Bern. No
act. ver. de la Corte de mente p. de los
yos. Poder y Causas. Indico y Criminal
Eclesiasticas y seculares Comenzadas y
menzar defendiendo y demandando Con
tra cualesquiera Comidades y Personay
Particulares y En ellas y Encada una de
Linda y otras y parezca Ante Su May.
Poderes de su R. Consejo Indico. Chana
y otros Indico y Indico que conde pueda
de la y de la demanda, y de la y de la
quiera que se le pidiere y de la y de la

Decime suavia. La conegacion de los
 de que el Poder de los y no se han quales que
 en las que que este año conese y exercen
 can y que convenientes sean y los que
 excepto, Sentidos y Probanzas. Tache y no
 tradiga todo en contrario se vea Juzes, la
 do en los y no se han y Caplique las causas
 de las causas. No se necesitan y las que
 puede y se aparte de ellas. Tache y no se
 chagan por las partes Contrarias Juram.
 de Calumnia y de otros y otros que conben
 gan, gan y promouey. Tache de los y no se han
 y Mandam.^{tas} y las que Tache y no se han
 a quien se han y no se han. Tache y no se han
 Interlocutorias y Dispositivas. Asienta a lo
 favorable y de lo contrario a Pello y Suplique
 de las Apelas^{es} y Suplicas. No se han con
 do se vea y de lo contrario para que
 Tache y no se han quanto este año conese de
 sea Poder de lo contrario. Tache y no se han
 falta de Poder no se han de lo contrario y no se han
 quanto se vea de lo contrario y no se han de lo contrario
 y Generalidad y Particularidad y de lo contrario
 y que se necesitan de lo contrario mas Especial de
 mismo se vea y de lo contrario. Tache y no se han
 de lo contrario y de lo contrario y de lo contrario
 de lo contrario y de lo contrario y de lo contrario
 de lo contrario y de lo contrario y de lo contrario

El dho maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SEPTECIENTOS Y VEINTE Y DOS

En las dhas y dhas de ... y en las dhas de ... En forma y a la guisa de ... Este Poder fue fho y obrado no obligamos con ning Personar y ... de ... Este dho Consejo de ... en ... como aho es en esta villa de ... En diez y ocho dias del mes de ... mil setecientos y veinte y dos años ... Juan Rodriguez ... Venandez ... maron ...

Conozco = Diego Gomez de Pedro ... Barona ... Baraaqueros ... Blas ... Monsadecha ...



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANODEMILSE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Yo el Antigo don Pedro y su familia y declarando no ha-
ber otra libredad, o liberacion, o liberacion de
Infructos, y el poder que para todo lo referido
de cada cosa y parte el reservado de personas
Legales, y otorgamos a los dnos. D. N. Juan de
D. y D. Juan de Canabara con sus herederos
y sucesores, con facultad de Enjuiciar su propia
y como otros, y otorgamos libredad de los cobran-
tos y exar otros de nuevo y a todos los que
samos en forma y a la primera Alouga
En virtud de lo que el Poder suyo fha por
nos obligamos a todas Personas y personas y
especial los viene propios y venas de libredad
concesos con Poderes de suyas y renuncias
deleyes de la Ley. En forma como se ha
lo otorgamos en el año de mill e quinientos e
sesenta e tres, a quince dias del mes de Junio
de mill e sesenta e tres, y veinte y dos dias de mes de Agosto
del año de mill e quinientos e sesenta e tres, en la Villa de
Benavente, Ver. de la Mancha de la qual se ha de sacar
nuestro otorgamiento a los dnos. de la qual se ha de sacar
nuestro otorgamiento a los dnos. de la qual se ha de sacar

Pedro de Regocones D. Pedro de...
Baron...
J. de...
J. de...
J. de...
J. de...
J. de...

Julio 3

Del día martes



SELIO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DEMILSE-
TECIENTOS Y VEINI ET DOS

Testam^{to} que otorga Pedro
Gonz. Ver. de esta Villa
D. Muger de Pan
Guerrero

En el Nombre de Dios Todo Poderoso Amen - Sepase
por esta C^{ta}. de mi Testam^{to} y Última Voluntad como yo
Pedro Gonz. Ver. natural y vec. de esta Villa de México
ger de Pan. Guerrero y vecino de esta Villa de México
muerto del genero de las Confesiones y Cumplido
Julio memoria y entendimiento natural excoer
como firmem. Juro en el m^{to} de la S^{ta}. Santa
Padre hijo y espíritu S^{to}. sus personas d^{to}
y en solo D^o. verdadero y entendido lo demas y
sea bene y sea para S^{ta}. Maria de Guadalupe
Romana Cueva Joven y Habanera y la Señora
su madre Maria C. de Pan. y prota
Vida y morir como católica cristiana y
viendo de la muerte y en natural de toda la
mi vida. Como yo otorgo que ordeno
go mi Testam^{to} y Última Voluntad en la
Guerrero. Siguen

Yo Pedro Gonz. Ver. en mi Alma d^{to}. q
Cue y Ramiro Conel. Secretario de mi
D^o. Juan de Pan. y el C^o. Juan de Pan. al
D^o. Juan de Pan. y el C^o. Juan de Pan. al
D^o. Juan de Pan. y el C^o. Juan de Pan. al

DEPARTAMENTO DE SALUD

POAMEX

ATA DE SEÑALADO

anencia.

Nombre por mi ~~...~~
 autor de este testam. ~~...~~
 dos Enel Contem. ~~...~~
 Guerrero jam. ~~...~~
 yero Verd. ~~...~~
 Vno de por ~~...~~
 mis Vener. ~~...~~
 Vallante ~~...~~
 moneda ~~...~~
 Cumplan ~~...~~
 pasado el Fern. ~~...~~
 sete subrogo = ~~...~~
 mis Vener. ~~...~~
 zen ~~...~~
 manera ~~...~~
 por los dhos ~~...~~
 mis hijos ~~...~~
 y iguales ~~...~~
 y por este ~~...~~
 tamentoy ~~...~~
 q. testar ~~...~~
 que dia ~~...~~
 no Valgan ~~...~~
 praente ~~...~~
 mis ~~...~~
 dia ~~...~~
 ante el ~~...~~



INSTITUCIÓN
 DE INVESTIGACIONES

POAMEX

DATA DE EXTINCIÓN



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DEMILSE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Yo Juan Antonio de la Cruz y de la Cruz
no q. esto en ella en ay de ay de ay de ay
Julio de mil setecientos y veinte y dos. Juan
de Torres y Juan. Gonz. Juan. Juan Juan
Rodriguez y Joseph Diaz y de la Cruz y de la Cruz
Otorgante aq. Lo el. no. do. fec. con. no
firmo q. que Dip. no. saber firmo lo. and
Juan. Mo. de la Cruz y de la Cruz. ==

Juan. Rodriguez

Anam

Juan. de la Cruz



POAMEX

LABOR DE EXPEDIENTES

Unahato

Julio 3

Quatre maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS

En la Villa de Madrid... por quanto se le ha pedido a panze el suero adho...
... como se ha de pagar...
... contra el y la...
... como ha de pagarse...
... de pagar...
... de pagar...
... de pagar...

BOAMEX

Julio 19

25

Del Rey de España



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTEY DOS.

Depues Como Yo Juan de Torres Maxmilian Baranquero Capitan
 de Dragones Regimado Alcalde que soy de esta Villa de
 Milanista el Juro de Sabbatho y estado noble digo que con
 quanto he sido requerido con una R. Provision de Su Magestad
 y Señores de la Sala del Crimen de la Chancilleria
 que reside en la Ciudad de Granada su Dava en ella
 en los dias de Mayo de este año proximo pas-
 sado por la qual se me manda conocer el nombre y
 causa fulminada contra Juan Fernandez Pico en
 la Causa que se le ha promovido de la
 muerte que dio a Juan Maximiliano en el
 termino de la Villa de Sabatiana fulminada en
 la Jura de esta Villa y que todas las sustancias
 y determinaciones de esta causa se guarden y
 custodia a cargo de Juan Fernandez y por que tengo que
 suplico al Juro de esta Villa y a los señores Regidores
 de esta Villa de Sabatiana con su Junta y relacion
 para que se acuerde tener conservado a Juan Fernandez
 Juan Fernandez y el Ombre de su persona como tam-
 bien tener en esta Villa de Sabatiana como
 creyeron al referido Ombre, como a un

me d'eligo Com. Excmo y Ven. Excmo de Navarra
 Venunziat. Altes. yia General Enforma En Cms
 Ferrnento de. ledigo y otorgo ante Excmo
 Excmo de Du. Mag. D. Publico de Ayuntamiento
 to desta Villa de Miranoba de fano que en
 Cnlla En Caraxe dia de Mayo de Año de
 Detea y Venue y do. D. siendo Ferrnento de
 Baxos D. Juan. Antonio Gora y Juan Rodriguez
 Lezoso y el veno otorganee a quien yo el
 do. fee Conozco lo fano =

Medro Marx
 Baxanquena

Juan de

W. Anu. de. Baxan

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA

Veinte marcos.



SEILO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

[Faint handwritten signature or text]



POAMEX

LANA DE ESTERADURA

Sellos.

Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

No. Consejo Suo. Reunido desta Villa de Milan segun
 lo ordena lo señores D. Pedro Nunez Barcangues Capitan
 de Dragones Viejas y D. Diego Gomez Saez Alcalde de
 por Ambos Estados D. Pedro Nunez Barcangues D. Juan
 negra Blas Sanchez Barcangues Joseph fernandez
 y Alonso Echabes sus Residentes y Similico Procurador
 General del Conun de la Villa de Milan y congregados
 todos con voz y voto por nos y en nombre de los demas
 Capitulares que fueren en adelante deste año
 Consejo por quienes presentamos voz y Causa de lo que
 En forma que eldicho y para que por lo que En virtud de
 esta Escaytura fuere lo obrado sobre la obligacion
 que para ello hacemos de lo venes propios y
 rentas deste año Consejo, debase de qualquiera
 que por quanto **En** **la** **Real** **Comandancia**
 de las D. Pedro Contra el Sr. D. Marques de este estado
 sobre la Suma y tolerancia que por el Sr. D. Luis de
 Olho D. Consejo **Real** **de** **Indias** **en** **virtud** **de** **su**

zuo para por sí solo con dependencia alguna y poder
de los Alcaldes por el término de la hermandad de
donde Indios Procurador General. Con. y. y. y. y. y.
operantes de los Condes y. y. y. y. y. y. y. y. y.
que ante el Sr. D. Juan de B. B. B. B. B. B. B. B. B.
de los D. Condes de B. B. B. B. B. B. B. B. B. B. B.
brar Persona de la Villa adha como de B. B. B.
dud con Poder General y. y. y. y. y. y. y. y. y.
no omnia D. B. B. B. B. B. B. B. B. B. B. B. B.
en el Sr. D. B. B. B. B. B. B. B. B. B. B. B. B.
quemar a la luz de B. B. B. B. B. B. B. B. B. B. B.
todo el Poder cumplido y. y. y. y. y. y. y. y. y.
requiere mas puede y. y. y. y. y. y. y. y. y.
no y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y.
nuestro Sr. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y.
Eclesiasticas y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y.
menzar defendiendo y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y.
qualesquiera Comunidades y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y.
laxo Senellas y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y.
Laxa y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y.
de los D. Condes Audiencia honrabilissima y. y. y. y. y. y. y. y. y.
otro Sr. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y.
de y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y.
quera quexelle y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y.
de y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y.
papeles que ante el Sr. Condes y. y. y. y. y. y. y. y. y.
y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y.
ga Excepciones de B. B. B. B. B. B. B. B. B. B. B. B.
de B. B. B. B. B. B. B. B. B. B. B. B. B. B. B. B. B. B.

Deuse Nones Secundo Examano y noventa y cinco
 que las causas de la causa de Sionces y de
 Nueve y nueve y separen de ellas haga y que sea
 gan por las partes Contrarias Juramentos de Sumo
 ma y de las partes y otros que Combengan, que las Pro
 visiones de las D. Requiridas y Mandamien
 tos y las haga Dntor de Dntor a quien se
 dirijieren, Orga Autor y Sentencias y otras auto
 rias y de las partes de Sionces de lo favorable y de lo
 Contrario Apelo y Suplique y Siga las Apela
 ciones y Suplicas de Sionces a quien Condo que
 da y de lo y gualmente se que asi lo referido
 Pleito como otros qualesquiera que este aho
 Consejo tenga pendientes lo queda sacar
 de Sionces y conutar y siendo necesario seiran
 el Poder y poderes que este aho Consejo tubiere da
 do y otorgado a qualesquiera Procuradores en dha
 Corte dejando estos en subrogacion honra y fama
 y declarando no haber aho Pleitos ni Revoaciones con
 Animo de Anulacion que el Poder que gana todo
 lo referido Cabeza y parte de Sionces y de Sionces
 de Sionces y otorgamos a dho Juan Antonio y de
 Aragon Con Dntor Panca y General Abad Con
 facultad de En Sionces Surar y como aho y sobre
 sur, Revoar lo Substitutos y Cuian otros de Sionces
 y otros lo Releamos En forma y a lo sumario
 de lo que En Sionces de este aho Poder fue pro
 obrado no obligamos Con mas Letras y Bienes

POAMEX



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NOD MILSE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

En especial los bienes propios y Rentas de la Real
Consejo con Poderes de Subirra y Demunra
zion de Leyes y la General en forma Encuestay
tomo asi lo decimos y otorgamos en esta
Villa de Villanueva del Peru en quinze dias
del mes de Julio de Mill seiscientos y veinte y dos
año siendo Testigos en su Real Audiencia Gonzalo
de Ancochea Barrojo y Juan Rodriguez de
Vera. Desta dha. d. lo firmaron los
señores otorgantes aqui enes Lo el Sr. Diego
Conozco = Emendado = esta = vale =

Pedro Nave Grego mes

Barranquero
Joseph Hernandez
Espinosa

Juan C. Blossanches
Blanca de Parancas

Agosto de Chaves
Mora

Ano en

W. Juan de

ciudad marañese.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DEN MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Peder

No. el Consejo de Indias y Audiencia desta Villa de
 Villanueva del Pinar es saber los señores D. Pedro
 Maximo Bauxanquez Capitan de Dragones Regu-
 mado y Diego Gomez Mayor Alcalde ordinario por
 Ambos Reinos, D. Pedro de la Barrera, D. Juan de
 Vocanegra Blas Sanchez Barrancas, y Alonso de Cha-
 ves Su Secretario y Sindico Procurador General
 del Común de vecinos desta d. Villa y Congregacion
 de todos con voto y voto pornos y en nombre de los
 demas Capitanes que en adelante fueren
 deste dho Consejo por quienes presentamos esta pre-
 sion al dho Consejo en forma que estaran y para-
 ran por lo que en virtud desta C.ª fuere pro-
 vido sobre la obligacion que es de dar y pagar
 de los bienes propios y rentas deste dho Consejo de las
 de qual deamos que por quanto esta Villa tiene que
 seguir diferentes Rentas en la d.ª Ciudad de
 Ciudad de Granada aunque son en Amozon, el d.º

Poder General a D. Miguel de Campo yacamargo Pro-
curador Encha de Chancilleria en ob. rante a Ma-
yor Abundamiento de ramos quedamos todo nro
Poder cumplido el que de Dios se requiere Mas
puede y debe valer a D. Miguel de Campo y
acamargo vezino decha Corte Generalmenue
para todos nuestros Pleitos y Causas Civiles y Crimi-
nales Eclesiasticas y seculares Comenzadas y
por comenzar defendiendo y demandando con-
tra qualesquiera Comunidad y personas Par-
ticulares y En ellos y En cada una de ellas pue-
da Poner y parecer a Nro Sr. Mag. y seño-
res de su R. Consejo Audiencias Chancille-
rias y otros Jueces y Juris. que Con dno Pue-
da y deba y pida, demande, Responda, alegue
Requiera, que exerce, Putezca, obonga Carreccion
Dichos Jurisdiccion, Pida beneficiis y Privile-
gios Saque de Poder Escrivanos y notarios
qualesquiera Papel y que a este dho Consejo
Referenzcan y que Combementes Sean, y lo
puciente Escrivos Jueces y probanzas Pache
Contradiga todo Encontrado Venue Jueces
Letrados Escrivanos y notarios y Exphique
Las Causas de la Remozion y Monerentaxen
las Jure y puebe y se apaxue de ramos y
y pida y enagan por las partes Contrarias
y ramos de ramos y ramos y ramos que

1712 MAR 20 60



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y OCHO:

Blas Sanchez Joseph y mandes

Varanegas

espinares
Donso de chadus
mahad

Amem

W. Juan de Aragon



POAMEX

UNIDAD DE EXTREMADURA

52

Tho emhito este p[ro] de la barba q[ue] p[ro]
 salda del m[un]do de lares y obras de q[ue] q[ue]
 se ofusare en esta de las q[ue] en tal
 libre franca y general ay ministras
 y con facultad de los d[ic]hos en la m[un]da
 para para en q[ue] en q[ue] en q[ue] en q[ue]
 b[ar] en en formas a la forma de m[un]do q[ue]
 en la d[ic]ha d[ic]ha m[un]da del f[er]ro en q[ue] en q[ue]
 dias del m[un]do de bullio de mill d[ic]ha
 y de m[un]do en años de m[un]do de m[un]do
 Au tomo de q[ue] de Don Juan Beltrán
 y de Juan de m[un]do de m[un]do de m[un]do
 de m[un]do de m[un]do de m[un]do de m[un]do
 se com[un]do de m[un]do de m[un]do de m[un]do

Don Alonso
 de m[un]do

Juan de m[un]do

Don Juan de m[un]do



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANODE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Alonso de Luis de Colorado Salazar y Pedro
Santana Espinar Alcaldes de la villa de
Ambos Estados de esta Villa de Requena con
quiere el Mosen Enio Nente para diez y
seis años de este año se probó Mosen man
dando que Juan fernandez Espinar May.^{or} de
los Propios de Consejo de ella el Caudal de
ellos mas pronto y existente seme hubiere
peseado pago lo que no pudo tener efecto antes de
quiere quedado Enq. dha. y Laguna y cum
y Enq. de lo que me estava deud. Mill y setenta
y nueve R.^{os} que lo dema de d. y exen.^{ta} de
nos sin bazerse cargo de los dhos. seis mill
y tantos R.^{os} que se me esta van deud. y de al
ber paguado con mi go pagar los dhos.
Mill y setenta y nueve R.^{os} que lo dema dha. Villa
siempre y seme pudiesen los que lo abonaron
aquien la referida cantidad deud. de
mado en ca. de la villa de Requena ala cobranza
de diferentes dhas. la suma de dha. villa de
Cumplim.^{to} Contram. por la referida cant.
de los Mill y setenta y nueve R.^{os} que hera de
obligar. suya el pagar segun lo teniamos tra
tado Enq. de la dha. m.^{te} deud. permitiendo y
dho. Covencor me librase los bues de la villa
de dha. villa. por esta razon estando yo Ausente
de dha. villa que seme siguen Gabo de
nos ~~por la villa~~ ~~de Requena~~ En la forma que me
era lugar En dho. deud. de dho. y de dho.

El que. En este caso me toca pertenencia. Digo que
 don'todo mi Poder Cumplido. El que de Dios se
 firmare mas que sea y dene vales a D. Juan. Ponce
 de Villag. Rey. Alla como el dho. Rey. y
 que Enm nombre y Representando mi Persona
 de presente ante el dho. y señores. D. Lope de
 Campo. Alcaide y otros. Jueces y Jurados que
 Condió queda y deba y pida serme despachel
 sobre causa de la dha. Prorogacion Comedia
 al Governador de la dha. Exerica de la causa
 de los p. que pase a sacarme el pago de lo que se
 me resta deudiendo q. la dha. villa de Valencia
 de los dho. de un mil quatro. y diez d. y once
 y de los danos y expensas que se me siguieron
 de abaxarme de la dha. Exerica los dho. de
 Bueyes de Juan de la dha. Co. de dha. villa.
 y uno de la cobranza de los dho. mil y ciento
 y once d. de dha. villa queda el Lugar en par
 te de su deuda, y asi mismo q. y donde condió
 queda y deba serme de lo de los dho. de Juan de la
 dha. q. abaxarme de la dha. de un mil dho.
 de su abaxarme de un dho. q. de un dho. que de un
 tra la deuda de q. de un dho. grave dano y
 de un dho. q. de un dho. de un dho. de un dho.
 no es la Real Prorogacion de un dho. y para
 su sobre causa haga los dho. y de un dho. de
 de un dho. y de un dho. de un dho. de un dho.
 sentando qualquiera. Capes. de un dho. de un dho.



SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANDE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Probatanz me dexteneran lo q. dizego
 der sacar de qualer q. ^{ca. no.} y notarios q. seanere
 rano, lache y contradiça. lo dcl. en contrario, leuue
 Inere, terado, ^{ca. no.} y notario, y elplique la Causa
 Alla Pcia. d. si necentaxen y la Jure y pane
 be y seapate Alay, haga Juram^{to} de Calum
 ma y de calixio, hane Promisiones, sedulas, de
 quisiçionay y mandam^{to}. dizega autos y sentençia
 ter lo autouas y di. ^{ca. no.} y notario, asianca alo laborable
 y delo contrario apete y elplique y haga las Ape
 las. ^{ca. no.} y suplicaciones ante quien Con d. no. q. dizega
 deba y gualm. d. q. que haga y oxe sobre lo d. feudo
 quanto y notario haxen gotama presente siendo
 deuerte q. Generalidad de penatidad q. d. abe
 se falte nohade desir Cobrar Enq. de sospeçione
 que el Poder q. para lo d. feudo cada Cosa y para
 es neresario Exeminis ledor y notario Con d. no. q. dizega
 cargo. ^{ca. no.} y facultad de puziar jurar y sobe
 titur Cobrar los d. feudos y sacar otros de nuebo y
 arado lo d. feudo Enforma y plaçimeza Alay Envirtud
 Este Poder suere tho obligo un Persona y nones con
 Poderis e d. no. q. dizega. Alas y d. no. Enforma luan
 ten. in lo dizego y notario En villan. d. l. ^{ca. no.} y notario En quince
 dias Alas Alas d. no. q. dizega. y v. d. no. q. dizega.
 d. no. q. dizega. y marco richo y d. no. q. dizega.
 d. no. q. dizega. que lo d. no. q. dizega = Amunty
 d. no. q. dizega



Muerto y el cuerpo de la Reina
Mando y es mi voluntad y si la de Dios me
fuere servido llevarme desta Presencia
de mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia
catedral desta dha. Cita sepultura que muy
antiguamente se usaba y que asistan con
entierro de cura y demas sacerdotes
desta dha. y que el dia del mto entierro se
fuere hora competente se diga por el
misa cantada de cuerpo presente y en
el dia siguiente y asi mismo asistan a
la Comunidad de Religiosos de carmelitas
de nra. Sra. de la Cruz de monjarque y esto se
tenga por breves has. el Parnochi y sac
reductos de entierro honrras y Causa de
dha. Noble y noble letrados y la Comu
nidad de dha. y por todo se pague lo asistido
brado

Do 500 - Mando se digan por mi Alma dos mill y
quientas misas rezadas de las quales se
pague lo que se cobra de la Colectoria de
esta dha. y tambien se digan de la dha. y
de mi Alma de todo se pague lo asistido
Mando que mandas personas para el
ten pedana de Angueros lo asistido con
que las deudas y partes de dha. y aca. que
dhan se nos asistidos

Do 500 - Mando por las Almas de mi padre y madre

Miias Peradas

Yo Do Mando q. el Amma D. J. Nuoma Alj...
 m' mizer la difunta N... mias Peradas
 Yo Mando al Sr. Angel Am. Guarda diez
 Mias Peradas = Al Sr. Am. nombre otras diez
 al Sr. Pedro otras diez = al Sr. Fran. otras diez
 am Padre n. Pedro Obl cantara otras diez
 sae = al L. Maria D. V. Joseph otras diez = am
 Padre L. Nuoma Alj... otras diez = a Sr.
 Pa. Ma Luz otras diez = a Sr. D. Amocar
 he otras diez mias =

Por Sentencia mal Cumplida y algn Cargo
 Mhe temido Menta mias Peradas y otras
 Sepaque loafortunado

Com. Voluntarioque el dia Am. Puterrio deij.
 A. Encubido se separan por el Sr. Cura desta
 Villa Doce J. de Muzo En San Blasado, en
 Meroson los Pob. que Saiga en esta y aendie
 ren am Casa q. que esto haderor asu Volunt.
 q. no deimi Albarca

Declaro que de Am. muprias q. habe Casado
 y elado. Infanz ecleij. Segun su pona. Amas.
 A adre la yglia con D. Nuoma Alj...
 y Santa Gloua Sara Alqual Momoj por moy
 syor tea. mo. a D. gan. Mubans y Gana Alj...
 Ma d. Pen Alj... y Colco. En el R. Co
 terio Al Rey ena. M. Al Sabamanca y ad.
 Platus Alj... y al tiempo off.



SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y VEINTE Y DOS;

Yo el Sr. D. Juan de S. Muger Jefe del D. de los
Bacas. D. Mente; quato Bueyes y Jigo no viene,
algunos. Pues los Exprimados. En los Benosff
Interedentes los trazo a el Sr. D. matam. Quaten
go Contrados de quier. Con D. Cat Salma Meoria
y Gana. como asi mismo una Escelaba Ma
mada Jun. a de la boca que on fue declaro asij
que Conste y Errear quetione que se quedan
y hacer lo que pum. y amero day mas Encargo a
mi heredero como al dho. D. Juan de S. Muger y solo
Espido me encomienden a Dios.

Declaro que p. poner en el estado y asereno que
on se halla el dho. D. Juan de S. Muger mltiplo
Segastado el Caudal que avia en ex abt
ampo de Jatterim. de Su Madre sobre Señora
Mula D. Juan de S. Muger del Cuerpo de
Vener como bado declaro asij. Encargo
Espido Cona.

Declaro como hebo Exprimado que de presente
Abon Casado y Velado Infanz e Jere Con D.
Catalina Meoria y Gana que on oie de
qual semos temdo y de presente tenemos p.
Nros hijos los. y de los. Matrimonio a
D. Juan Vazquez Gana y Meoria de Jenera
Cau. Española de Jenera. D. Joseph Cayca



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DENILSETECIENTOSY VEINTEY DOS.

no. 1.ª = D. Manuel Marquez Gama y Maria Capucina
 Adragon y Sepum. = D. Agustina Maria y Gama = D. Juan
 Raphael y Gama, Declaro para que conste
 Declaro que del referido D. Juan Marquez Gama viñiste
 al tiempo quando fomo Abado Con D. Gabriel de Juan
 Mayor, le di p. a. aluda a las Causas de Maximiano
 Leon Rey Navarra chiey y granay = Pimentay obispo
 Mearay de la Mera y D. D. y D. Buzos de la
 ma Calidad = obispos Leados de Cane = Mat.
 Dozena de Purcas Decua = Inguenta Cabros y
 de las sanas de Comas = D. Juan de Buzos y
 vado Condo de Carreay = In Celabo Namado Tho
 mas Rodriguez = In macho mular y In sumenta
 condus Apues = De Ropa, Lana labrada, yoma
 nase de su loque Contara por una memoria
 que para en un Poder de la qual sea de suar
 una Cedula y esta es una pro del año m. h. p.
 Longuati años viene tengo entregado por mi volun
 tad y Encargo am. here de. pose Intermetan en
 ellos en man. alguna Conm. g. p. p. p. p. p.
 Encaro que lo yntenten temepro en el quinto de
 todos mis vieny de la parte que me queda Consergen
 der por via de Gananciales y Caudal de Intermetan
 m. Declaro tengo dado por via de Dote al D. m. h. p.
 D. Juan Marquez Gama la Suma de Mera que Comprende
 Blas de la yera y de la yera y de la yera y de la yera
 farep term. de la Villa = In Mercado en el Collo de

de Inmediato a estas, que llaman El Amocan
otra suena al sur de Maldemehachos y. Compa
a Diego Pedro Morano vend. que fue desta de Lucayo
Compañ Capitan Constan. Ello Instrument
to. El Propiedad que para en mi Poder.

Yo el mismo Declaro que para hacer Capitan de Ar
goner de Cau. Española a D. Manuel Marquez
haya mi hijo y Capitan de los necesarios para
su persona le he dado en Dmns. Lovable
Sobrenombre de Dn. Alonso Aguado de la Plaza
Declaro en q. que Conste

Declaro que al tiempo quando vivo de Señal
mi Madre D. Beatriz Meneses de la Plaza de
cua Dignidad. mi hijo Enel Ma Manda que
que Depo a D. Agustin de la Plaza mi hijo una vez
tida Coxa de la Plaza. ya D. Juan. Urbano
mo mi hijo otras veces el año de Juan. Urbano
Sela, le dio de su voluntad propia a la dha mi
hija mado y al tiempo que se haga Patron
donde se tome el dho. se le entreguen
que Constan. q. año de la Señal. por ser suya
Propia como yo mismo la que hubieren de
rudo reproduzieren y estan Señaladas de la
te de la Señal que el mismo; Yo el mismo
Setenta y Cuatro Caudal que el dho. el Valor de
quarenta Reyes de la Plaza grandes que de la
to de la Señal de la dha y me he visto
su Señal y en mi voluntad

Declaro quem ³⁵ La Condesa de Miraflores de la Sierra
Badajoz me esta demandando Nuebe Mill Reys y quatrocentos
y sesenta y dos por los mismos que en diferentes ofi-
cios he prestado como contra las Leyes del libro de
Caja que para en mi Poder Mando se cobren
Declaro me esta demandando Don Baltasar de Morcote
que es el Abogado que dice Mill D. que se le ha en-
prestado en diferentes ofi-
cios Nuebe Mill D. como contra el Mando que tengo
en el libro de Caja Mando se cobren
Declaro me debe Nueve Anos de renta de las
rentas de la Villa de Constante por Indultum que ten-
go presentados en mi Consejo de las Indias
mandado por el suyo de 15 de Agosto de 1560 en la Chancilleria
de Granada prometido de seguirme al Gov. de
esta Villa de la Villa de la Villa Mando que luego que sea
graduado en el lugar que me tocare se cobren por
mi herederos

Declaro me debe Julian Branganha Portuguez vec.
de Villa Rica de Guzman Nueve Mill D. que se le ha
en la Ley y Dm. como contra el libro de Caja
Mando se cobren

Declaro que en esta Villa de Villavieja no es
Portuguez llamado el Medador el qual me debe
renta Nueve Leos de Aguardiente D. como contra
el libro de Caja Mando se cobren

Declaro que yo compré en mi Señora la Conde-
sa de Huelva una Parida de Bayas echas y secas
que no me a pierdo quanto son, a precio de 100.
D. de cada una las quales se van a vender a parte
al Gov. Contador mi hermano el qual me lo dio



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DEMILSE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios y Luna
Licenciado en Leyes de este Reino de España
por Cédula Real de su Magestad de 17 de Mayo de 1774
y Cédula Real de 17 de Mayo de 1775
en virtud de las cuales me he constituido
en el cargo de Abogado de la Real Audiencia
de esta Ciudad de Sevilla.

Declaro que he sido Abogado de la Real Audiencia
de esta Ciudad de Sevilla en virtud de las Cédulas
de su Magestad de 17 de Mayo de 1774 y de 17 de Mayo
de 1775 y que he desempeñado este cargo con la
fidelidad y exactitud que me corresponde.

Declaro que he sido Abogado de la Real Audiencia
de esta Ciudad de Sevilla en virtud de las Cédulas
de su Magestad de 17 de Mayo de 1774 y de 17 de Mayo
de 1775 y que he desempeñado este cargo con la
fidelidad y exactitud que me corresponde.

Declaro que he sido Abogado de la Real Audiencia
de esta Ciudad de Sevilla en virtud de las Cédulas
de su Magestad de 17 de Mayo de 1774 y de 17 de Mayo
de 1775 y que he desempeñado este cargo con la
fidelidad y exactitud que me corresponde.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios y Luna
Licenciado en Leyes de este Reino de España
por Cédula Real de su Magestad de 17 de Mayo de 1774
y Cédula Real de 17 de Mayo de 1775
en virtud de las cuales me he constituido
en el cargo de Abogado de la Real Audiencia
de esta Ciudad de Sevilla.

44
Dex haca in hys; In Pedro M^oz Barr
quero Alcalde ordin. p. el estado noble
Alcaide In Pedro Alenobar Alcaide
Dex y hennu Alcaide V. Marq^o Castellano
y In Pedro Manuel Lasso Alcaide Catedra
Ver. de la villa de Burquillo y los otros
sedentes desta dho. qual. y a cada uno
de ellos y por el todo Involuntum Leydo
Loder y facultad singular que pudiese
mediante permisión p. que el dho. p. y
Vien Lasso Alcaide V. Marq^o Castellano y
quien este m^o testam. y loene. Caxa
do sobre que se en cargo sea Conciencia
y lei sobrogo el año de 1500 baseazgo y
el dho. que fuere necesario, y del dho.
rente que quedare a todos mis vienes
después de cumplidos y pagados de m^o y
tamentos de yo y nombrados mis hijos y mis
sexuales herederos dho. años mis hijos p.
que los sean y herederos contra vendida
Alcaide y Lanna contra subvención y
de dho. remanente desde luego luego de
pora del dho. Alcaide V. Marq^o Castellano
y en dho. dho. después de m^o fallar m. c.
D. Agustina Mexia y cada un hijo de
que haber sacado su parte con los dho.
misos sus dho. y de dho. dho. dho.

De la Real obligacion. Lugar San Juan de los Rios
y Antillas que llevo dispuesto y En Sntes
xin que otros mis hijos notengan la Sedes
que el dho dispone p. Administrar las dhas
Las Concejaleses p. su menor edad
de la Nueva Nombrados por Juro de Cura
dora ellos otros mis hijos a la dha
Catedral de Mexico y para mi sucesor
con fechos. e dhas las que mis
nas Juras de los Reynos se puedan
pedir p. Camucha Confianza quietud
go de su buena Admin. y Economia
y sea este mi Testamto. Hecho y firmado
yo qualquiera que antes de este tenga echo
p. el dho o de palabra que ninguno que
no que diga falso este que ahora son
go por mi Alma y postumera voluntad
y en aquella via y forma que mas aial
Lugar Cndico. En Cus Testimonios en
todas y todas las Ance el dho. Sr. D. Juan
Mag. Entodor su de amor e honor e
Nella Don Juan de Publico della y a
C. Organice Lo el r. no go fee Conozco
Lo firmo siendo Testigos J. Pedro
Pedra. Juan. Antonio Gonzalez y
Sebastian Sanchez Barriana

POAMEX

LIBRO



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Yo el Sr. D. Juan de Villanueva de la Reina
no queriendo que en ella en veniente sea
el Sr. D. Juan de Villanueva de la Reina
terceros años — a fin de estar y en Villanueva
de la Reina con el Sr. D. Juan de Villanueva de la Reina
el mayor menor en la Corte de la Ma. de la Reina
de la Reina de la Reina de la Reina de la Reina de la Reina
ger y de la madre de la Reina de la Reina de la Reina de la Reina
no a ninguno en quatro vacas de la Reina de la Reina de la Reina
Lo hago yo el Sr. D. Juan de Villanueva de la Reina de la Reina de la Reina
todo lo qual fue en presente de los expresados de
nos de que lo de presente es. no do sea de la Reina de la Reina

Yo el Sr. D. Juan de Villanueva de la Reina
de la Reina de la Reina de la Reina de la Reina de la Reina

Yo el Sr. D. Juan de Villanueva de la Reina
de la Reina de la Reina de la Reina de la Reina de la Reina
no do sea de la Reina de la Reina



144
Los Autos, Diligencias, Puncuaciones de Nuevos Papeles
Exhibidos y Toda lo demas Substantivo y de sen-
tal necesidad que lo servia y haze para que
sease siendo, oiga Autos y sentencias de Interlocu-
torias y de sentencias Condenas lo favorable
y de las Encuentras azele y suplique en
tiempo y forma para ante quien con dho que
da y deba y siga las tales Negociaciones y sus
peticiones hasta las fenezas y Conclucion
Encuanto que el Poder que yo ello se segun
ese termino le do y otorgo, Lorenzo Cortes
Jenral Alcaide Andres Barba Carrasco con
todas las Indencias y dependencias anexas
dadas y Concedidas sobre Jencia y General
Alm. de facultades de Enjuiciar Jurar y sub-
stancia En quien quisiere, con Relecion
En forma y a la primera Alogue En su in-
tud fuere obrado me obligo con mi perso-
na y bienes muebles y raíces sacados y
aver y do Poder cumplido a las Leyes y
y Jures de Castilla. En fecho de Competencia
p. que dello me Compelan a lo primero de
Via Cooculta y Judo Juro de Dios Lorenzo
Lox Jente. Levada en Ciudad de Plasencia

Cada y Remunero todas las cosas que son para el
 favor y la General Encomienda En cuyo fin
 armonio au' lo digo y pongo sobre el
 Es. Publico el Cau. desta Villa y Notario
 portales y Publico en ella, que el 10 de
 dia de la Villanueva el ferno en ve
 nte y tres dias del Mes de Julio el mill
 setec. y veinte y dos. siendo Festivos
 Luis Gomez Mesora, Blas Lagar Roque
 Carrasco gran. Venandey y Juan Rodri
 guez Verd. Esta y a del otorgante aque
 do el Es. y nov. de 1773 don Jee Conozco
 firmo =

Juan Juanan Perez




Para de paches de sti tequero misi



SELLO QUINTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y DOS.

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



POAMEX

INTA DE EXTREMADURA

cala & henary dos quatro. *Item* nos fare
gano de se badenira y se vidyora assesto Valor. Idem
guafian solua una casa. *Item* de os die ali fra pora
sempre jamas do Mateo e Jhon. *Item* Como se abacia de
podero desisto a parte alada defunta sus hereditos sub
reouos en virtud del Honra. *Item* del poder que
al Comendado de la cenon, propiedad Placencia. Lora qual de
acion. *Item* que tenyendolos Casas. Enos los otros sp. Bar
tholomeo *Item* *Item* nos sus podamos desistimos a parte
nos de ella. *Item* de lo lo tenyendolos ademos. *Item* nos passat
mos al otro xptobal. *Item* Como cosa propria suya
habida y adquerida con testotitulo de Pluta como este lo es
la goza vida sin fin a su voluntad. *Item* nos herant
sus hereditos. *Item* nos poder con clausula de
Constituto para y forta autoridad. *Item* nos para su
rat. *Item* nos mas bien le passat como a parte de la
Posicion de el. *Item* nos tomase nos Constitutivos
por sus Inquilinos. *Item* nos para y para por la
enella. *Item* nos de. *Item* nos de. *Item* nos de.
go ala obsequio. *Item* nos de. *Item* nos de.
demas bienes y quedaron por fin. *Item* nos de. *Item* nos de.
Jhon. *Item* nos de. *Item* nos de. *Item* nos de.
glor. *Item* nos de. *Item* nos de. *Item* nos de.
por otra con Casas de Luy. *Item* nos de. *Item* nos de.
spiritu Santo. *Item* nos de. *Item* nos de. *Item* nos de.
nosante nos obligamos. *Item* nos de. *Item* nos de.
le salda. *Item* nos de. *Item* nos de. *Item* nos de.
Suenda. *Item* nos de. *Item* nos de. *Item* nos de.
guera. *Item* nos de. *Item* nos de. *Item* nos de.
acabamos. *Item* nos de. *Item* nos de. *Item* nos de.
zificia. *Item* nos de. *Item* nos de. *Item* nos de.
fuerimos. *Item* nos de. *Item* nos de. *Item* nos de.
quiere. *Item* nos de. *Item* nos de. *Item* nos de.
aun. *Item* nos de. *Item* nos de. *Item* nos de.
ello. *Item* nos de. *Item* nos de. *Item* nos de.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS I VEINTE Y DOS.

Yo el Sr. Juan Alonso de la Cruz, Alcalde de la
Cibdad de Salamanca, por el Sr. D. Juan de
Pineda, Abogado de la Real Audiencia de Salamanca,
y Don Juan de la Cruz, Fiscal de la Real Audiencia de Salamanca,
de ella, en cuyo nombre, así lo denuncio, y por tanto
en esta Villa de Villanueva de Salamanca, a los
diez y ocho dias del mes de Julio de mil y
doscientos y dos años. Sendo testigos de parte de
los Señores D. Juan de la Cruz, D. Juan de Pineda,
D. Juan de la Cruz, D. Juan de Pineda, D. Juan de la Cruz,
y D. Juan de Pineda, como lo forma el
libro y por el Sr. D. Juan de Pineda, y por el Sr. D. Juan de Pineda,
en la qual se contiene lo siguiente.

Martin Martin

Dn Rodrigo Bexfol
yn ante
yn ante

Barra en quera

Juancogomes
yn ante

Juan Martin yn ante

Ante

Dn Juan de la Cruz
Dn Juan de Pineda



En el nombre de Dios Todo Poderoso
 por esta Carta del Sr. Don Juan de Ovando y Ovando
 Comodoro de Castilla de la Nueva España mandamos
 que de parte de Don Juan de Ovando natural de la
 Ciudad de Oviedo de la Isla de Cuba sea el Sr. Don Juan de
 Ovando Comodoro de Castilla de la Nueva España
 Entendimiento natural. Cuiusmodi como fuere en
 el mundo de la Santa Trinidad Padre hijo y Espíritu Santo
 tres Personas distintas y no solo Dios verdadero y eterno
 todopoderoso y omnipotente y con la Santa Madre Iglesia
 Católica Romana cuius honor y altísima y noble
 Señoría Virgen María Madre de Dios y Señora Señora
 y protectora de México como Católica y Romana y Católica
 de la Nueva España natural de la Ciudad de Oviedo de la
 Isla de Cuba que cada uno y cada uno de ellos y de todos
 en la forma y manera siguiente

Lo primero creamos en el alma adon que la Cruz y Señoría
 con el Inestimable precio de su sangre Preciosa y Nueva y
 Cuanto alabanza de donde fue formado y si la Voluntad
 divina fuere de sacarme esta presente vida como
 saga en el libro de admisión y asistido al Sr. Don Juan
 Capellanes y Sachatán Don Juan de Ovando sea en el
 Cua Iglesia Parroquial de esta villa en la Segoviana
 que en el Altar sea de sueldo y si fuere hora otra
 Don Juan de Ovando seme de su propia Persona con su
 Con Doctores y subditos con el Sr. Don Juan de Ovando
 Por todo ello sepaque también a sabida de Don Juan de Ovando
 Mando se digan por el alma de las personas que se
 y de estas las que correspondan y la Colección de esta
 Villa de Ovando en los sucesos que fueren la

POAMEX

Voluntad de su ... y por elley se pague ...
na de do. de se sellon

Yo mando se pague a ...
Amorosa que es ... Cada ...
elley se pague tres ...

Yo mando se pague a ...
de ... de ... de ...
misa ... y se den ...
Encarnación de ...

Yo mando se pague otra ...
medio ... obra ...
Angel ...
Cada ...

Yo mando y con voluntad que del ...
viene que quedaren ...
mi ...
Yo ...
sa ...
mi ...
algun cargo de conciencia que aya tenido o tenga

Yo mando se pague a ...
de ...
conque ...
mi ...

Yo declaro fongo por ...
siguientes

Yo ...
bibo que son en la calle del ...
de ...
de ...

Con Casas de Pedro de ...

La otra morada de Casas Enchafalle linda con la referida Casas de Pedro de ... la parte de arriba con Casas de ...

La otra morada de Casas Enchafalle linda con los Cavalleros al ... de la Guenaca que lindan con Casas de ...

Declaro que las referidas Casas de ... de ... de ... como ... de ...

Declaro tengo Entream. de ... al ... del Camino de los Valles ...

La otra Vna de quatro peones de Caba en ... de Juan ...

La otra Vna de dos peones al pago de ... con Vna de ...

La otra Vna Enchafalle al pago de ... con Vna de ...

De dos Tahudones Entream. de ... al ...

Algarbes ... de ...

De ... de ...

tu año y plaza Contra Jernero = Do. notario
Haber año = Lm. Enuebe Leado los treinta y qual
do grandes y los veinte y cinco chucos = mas treinta
y siete techones Agostones

It. In Jumento de mico D = sesenta y dos f. de
fugo = sesenta f. de mico = dos Cargos de mico en
bulto y una Carretera

It. Venite y ocho f. de barbecho en la casa de la casa

It. El Omenaje de Casa de la Señora Inocencia
Declaro no deuenir más de una cosa alguna y
si alguna viene suscritada se pague ofobre

Declaro que cada un de los hijos de la Señora
viven con su madre y con su padre con fran.
Gomez Infante, y me quedaron J. Lizo Teo.
a Maria Rodriguez = Juan Rodriguez Infante
Juan Maxim' Cauallero = B. Gomez y Fran.
San L. Isabel = Fran. Gomez y Cathalina Diaz

La Mexicana declaro lo an para y conde
Declaro que en estado de Matrimonio aly
dha Maria Rodriguez y Fran. Isabel my
Lizo y le di acaba una f. que le bas en aco
por dote lo que contara J. una memoria
que tengo en mi poder declaro J. que
Conde

It. declaro tengo diez y seis libras de estopa violeta
de los y seis baras de lienzo y es mi voluntad que
la dha estopa violeta se de a mi hija Catha.
una ~~que me quedo~~ y el mucho amor J.



Latengo = que las otras diez de su baron
las duxtan entre todos mis hijos hermanados
Nombres por mis Alzarcas Cumplidos y Casen
toy y este mi Testam. las manday y legados
En el Contemdas al Capitan de Dragones Jhon
mado J. Pedro mio barranqueas mi Compadre
ya Juan Rodriguez Infante mi hijo Vec. de
esta va a quien se sumos y cada uno de los
solidum de Poder Cumplido q. que entien
En mi viene y somen la parte que se pue
iere bastante y labendan y rematen en publi
ca Almoneda ofuera de ella y con su puzedi
do Cumplir este dho mi testamento no obsta
te sea pasado el term. de dho q. que siendo re
resario mas tiempo se le subrogo = En el
Remanente de mi viene dho y a quien que me
tocan y pertenecen quedan tocar y pertenecer en
qualquier manera nombres por un texales he
rederos de los dho Maria Rodriguez Juan Rodri
gues Infante, Fran. Nabel, B. Gomez Fran. Go
mes y Infante, Juan mio Cavallero y Carrubi
na Diaz mis hijos q. que los sean y herederos por
quales partes con la bendic. de Dios y la mia ha
do a Colazion y para lo que tengo dado a la
dhas mis hijos Casadas; y este dho y am
lo otros qualquier Testamento Mandas legados
Codiz. Poderes q. Testam. y qualquiera Vto.

174

de suplicacion que aia echo antes de este
 labra e por el qual se que no baxan ni hagan
 sea salvo este que de presente otorgo que es
 mi testam^{to} y ultima voluntad En Cuyo test
 amiento asi lo hizo ante el presente Escribano
 Al Ayuntamiento desta villa de Salamanca de primero
 y notario de ella y publico deste oficio de Badajoz
 que es fco Cuella En veinte y un dias del mes
 de Mayo de mill e seyscentos e veinte y dos años
 otorgante aq. no el dho fco Cuervo no
 firmo f. que dho no saber y asi fizeo
 Lizo M. Ferraz que lo fizeon D. Juan Lobo
 to, D. Antonio de Coca, Juan Lourenco, Juan
 Mathew hortiz, y Juan Rodriguez de sercor
 Ved. desta dha villa

D. Manuel
 Lobo

Pontem
 Juan Antonio

STAIN
23. LIM
1841

aguardar amun. y las dhas. Dec.
Papa temo llano, Aguadereas al dho. Cap.
Dn. Juan de S. Juan, Contador y Saca. por los dhas. Dec.
de Subnadares, dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
encada Dno. pagadero en la forma descripta, la que
las dhas. Dec. le servan ciertos y iguales al dho. Juan
de S. Juan, Contador por los dhas. Dec. Subnadares, y
no quitadas, ni desgravado de ellas, para de aqui adelante
quiere le dare ciertos Dec. y dhas. buenas de
tanto valor, y provechamiento en virtud de dho. Po-
der. y si en todo tiempo le pagare todos los
dhas. Dec. y dhas. y memorias, y subire de ello se
le requiera. y recomiendo, y por todo como si aqui tubo
la ley de dhas. Dec. y dhas. Dec. es. Con esta
escritura de su juramento en lo dho. Dec. de otra
pruebas. Estando por el dho. Juan de S. Juan, Contador y
Saca. habiendo oido su contenido, y la escritura de
Calidades y Condiciones en ella expresadas, de lo que
se ha escrito arriba, por todo recibiendo como tal en
su conciencia. Las dhas. Dec. de labia Papa temo
llano y Aguadereas, por los dhas. Dec. Subnadares
les se obligo aguardar y cumplir, y pagar los dhas.
Dec. y dhas. Dec. encada Dno. para el dho. Dec. y
de dhas. Dec. y dhas. Dec. para sea suya y de sus
dhas. Dec. y dhas. Dec. y dhas. Dec. y dhas. Dec. y dhas. Dec.
Subnadares, segun y como en dhas. Condiciones se
expresan, y en virtud de ley de dhas. Dec. adverbium. y
en esta Clausula por insertas y escritas, y en un
violar ley de la lesion enorme. y en virtud de ley de dhas. Dec.
les y se puedan favorecer y gran. y se ofrezcan a lo que
dhas. Dec. y dhas. Dec. en esta escritura. De lo que se
Cumplido. Se obligo con su Persona y bienes, poderio
de dhas. Dec. y dhas. Dec. Competentes para que Cumplido
de dhas. Dec. y dhas. Dec. y dhas. Dec. y dhas. Dec. y dhas. Dec.





SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS;

Yo el Ayuntamiento de esta Villa de Villanueva
del Fresno certificado de lo que en las causas
que se han seguido en el Protocolo de esta Villa
entre el Sr. Don Juan de los Rios y Don Juan de los
Rios y Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
que en ellas se expresan y todas las cosas
que se han pasado en el año de la fecha de
este presente en Villanueva del Fresno a
los Indios de las Indias de Diciembre de
seiscientos y noventa y seis. Yo el Sr. Don Juan de los Rios

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Yo el Sr. Don Juan de los Rios



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

STILL BOUND
IN A VENEZUELAN
LIBRARY

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or account.]

[Faint handwritten text, including what appears to be a signature and a date, possibly "1782".]